

*Esta Junta Superior ha recibido por los Ministerios de Hacienda,
y de Gracia y Justicia, el Soberano Decreto que sigue.*

„Excmo Sr.=Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que los Pósitos del Reyno en el estado ruinoso y casi nulo en que se hallan no continúen siendo una carga insoportable de las muchas que agobian al labrador; que no desaparezcan inútilmente los pocos fondos cobrables que les quedan, y que en la necesidad de invertirlos en las urgencias del estado se respete en lo posible este patrimonio de la clase mas recomendable por su situacion y sus desgracias, decretan:

PRIMERO.

„Que los Pósitos del Reyno queden desde el dia al cuidado y direccion de las Juntas provinciales.

SEGUNDO.

„Que por medio de las Comisiones de Partido y de los Pueblos, establecidas en el reglamento de dichas Juntas de Provincia, exâminen el estado de cada uno, dando por excluidas de estos fondos las fanegas fallidas é incobrables, y acrediten las que se hayan gastado en raciones y demas surtido de nuestras tropas, para cuyo exâmen dispondrán las citadas Juntas lo que crean conveniente.

TERCERO.

„Que las fanegas de trigo que deban los labradores, y se puedan reintegrar, se cobren por medio de las Comisiones sin creces, y se empleen en la manutencion de los exércitos, llevando razon exâcta de las que se apliquen y hayan aplicado á este objeto, para verificar su reintegro quando lo permitan las circunstancias de la Nación.

QUARTO.

Que se extingan las oficinas creadas en la Corte para la direccion de estos fondos.

QUINTO.

„Que en los asuntos judiciales y contenciosos que puedan ocurrir en el dia, conozcan en primera instancia las Justicias ordinarias, y en apelacion las Chancillerías y Audiencias del territorio. Lo ten-

